



Corpoguajira

No 00660

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

(03 / 03 / 2018)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, mediante Resolución N° 02385 de fecha 30 de Noviembre de 2017, impuso medida preventiva en contra de la Empresa MINERA LA MILAGROSA S.A. identificada con NIT No 900210102-9, consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades realizadas en el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas - La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 5 de Marzo de 2018 recibido en esta Corporación bajo el radicado interno N° ENT – 1283 del día 9 del mismo mes y año, la doctora ANA CAROLINA TOVAR en su condición de Representante Legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., solicitó muy cordialmente el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución N° 02385 de 2017.

Que en atención a la precitada solicitud, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la misma mediante Auto N° 0297 de fecha 13 de Marzo de 2018 y a su vez solicitó al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental que realizará visita de inspección con el fin de verificar si desaparecieron los motivos que originaron la imposición de una medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad.

Que en cumplimiento a lo solicitado, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad mediante informe de visita con radicado interno N° INT - 1342 de fecha 09 de Abril de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

De manera siguiente la Tabla 1. indica las medidas ambientales por las cuales se establecen obligaciones y muchas de las cuales al ser desatendidas impulsaron la imposición de la medida preventiva contra La empresa en sus operaciones amparadas por el título minero HJ6-08111 y licenciadas ambientalmente por medio de la Resolución No. 1926 de 2008:

MEDIDAS AMBIENTALES	CUMPLIMIENTO	
	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Implementar Todas Las Medidas De Manejo Necesario para Evitar, Minimizar Y Controlar Los Impactos Que Se Puedan Originar Por La Ejecución Del Proyecto.		
El cague, descague, transporte y disposición final de los materiales de extracción, debe realizarse de acuerdo a los establecido por la resolución 541 de 1994 del MMA, que entre otros aspectos ordena que:		
<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos trasportadores dispongan de platones o contendores con las características necesarias para impedir la fuga o derrame de material transportado. • Una vez terminada las obras, se deberá efectuar limpieza de todos los materiales y residuos sobrantes de las actividades realizadas según resolución 00541 de 1994. <p>Se deberá retirar cada 24 horas los materiales de desecho que queden como residuos en la obra.</p>	No se pudo evidenciar	No se pudo evidenciar
Informar A Corpoguajira Del Inicio y Una Vez Terminen Las Actividades Propuestas A Fin De Constatar El Cumplimiento De Las Obligaciones	No Cumple	Parcial



No 0660

Corpoguajira

09/06/2018

Impuestas Y Coordinar El Seguimiento Ambiental De Este Proyecto.		
Implementar todas las medidas de manejo necesario para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto.	Cumple	No se evidencio
Efectuar Monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brízales de la masa forestal remanente que se requieran para evaluar los posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.	No Cumple	No Cumple
Como medida de compensación y mitigación del aprovechamiento forestal realizar el establecimiento y mantenimiento mínimo de dos (2) años de 100 hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto en lugares identificados por Corpoguajira mediante la propuesta de ordenación forestal por CONIF.	No Cumple	No Cumple
Entregar en su momento a Corpoguajira el plan de establecimiento y manejo forestal de las ciento veinte (120) hectáreas a reforestar, en donde se exprese claramente las especies forestales a plantar, distancia de siembra de 4mts x mts, y los correspondientes conceptos técnicos de ingeniería a forestal en siembra de plantaciones protectoras.	No Cumple	No Cumple
Respetar el volumen concedido de aprovechamiento forestal único y mantener la cobertura vegetal definida en la parte alta del predio, la cual cumple funciones de conservación tanto en flora como en fauna en el ecosistema evaluado.	Parcial	Cumple
Ubicar los residuos no aprovechados, producto de la tala en áreas de rehabilitación para la conformación de micro hábitat para la fauna (madrigueras, perchas, nidos) considerando su viabilidad según origen, sitios de disposición y ciclos de acarreo.	Cumple	Cumple
Contemplar en todo el tiempo del aprovechamiento forestal en el Predio Campo Alegre, con la compensación contemplada en el Artículo Cuarto de la Resolución 0372 de 2013	No Cumple	No Cumple

A continuación, se detallarán las actividades a realizar en las Fichas de Manejo Ambiental presentadas por la MINERA LA MILAGROSA y aprobadas por CORPOGUAJIRA, para evidenciar el cumplimiento:

Ficha No. 1: Manejo en el aprovechamiento del material pétreo.

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Bajo ninguna circunstancia, se extraerá material de aquellas zonas o sectores que no hayan sido seleccionadas, mediante cortes y perfiles preestablecidos.	No se evidencio	No se evidencio
El equipo de explotación del material, no excederá las profundidades específicas en la remoción del material pétreo que se aproveche, establecida en dos (2) Metros de profundidad y de hasta 8 y 10 metros de altura, visionando disminuir la influencia sobre las escorrentías superficiales.	No Cumple	No Cumple
Se emplearán vehículos en buen estado, para que extraiga y transporten el material de construcción, cuidando que éstos no tengan ningún tipo de escape o derrame de aceite o combustible.	Cumple	No se evidencio
En la sección de la finca a explotar, se harán pilotes o pilas, que identifiquen la posición de los materiales a extraer, y prevenir la profundización en secciones.	No Cumple	No Cumple
Cuando se culmine de explotar aquellas áreas previamente seleccionadas, la empresa explotadora, se comprometerá en el restablecimiento de la morfología del terreno, recomendando para ello, el perfilamiento del área adecuándola y facilitando su revegetalización.	Cumple	No Cumple

08/03/2018

Ficha No. 2: Transporte Interno de Material en La Finca o Cantera

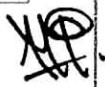
ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Exigir la utilización de silenciadores en los exostos de los vehículos y maquinaria.	No se tiene medio de cumplimiento	No se tiene medio de cumplimiento
Prohibir el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido. Proteger la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso; esta sirve como amortiguador del ruido.	Cumple No hay vía interna – Área despejada	No Cumple No hay vía interna – Área despejada
En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vías de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. En caso contrario, como mínimo se debe disponer de carro tanques que efectúen el rociado con agua de las vías y áreas para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transmite por áreas habitadas, evitando así el levantamiento de polvo y las molestias ocasionadas por el mismo.	No se evidencio humectación por suspensión de actividades	No se evidencio humectación por suspensión de actividades
Realizar mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores.	Cumple	No Cumple
Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en los cauces de agua y evitar los vertimientos en estos de aceites y grasas.	Cumple	Cumple
Tanto el material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame de material en su recorrido.	No Cumple	No Cumple
En todos los casos en que se requiera movilizar o transportar material de cantera, los vehículos que lo transportarán no deben arrastrar material adherido a sus llantas hacia las vías y lugares que recorra antes de llegar a su destino final.	Precisar como cumplir esta medida	Precisar como cumplir esta medida
Disponer de la señalización vial adecuada en todas las vías y áreas de circulación en la cantera.	Cumple	Cumple

Ficha No. 3: Manejo de Emisiones Atmosféricas y Solidos Suspendidos

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Mantenimiento preventivo de los vehículos que circularán en la zona de la explotación.	Cumple	No se evidencio
No se realizarán trabajos nocturnos.	Cumple	Cumple
Las volquetas que transportarán el material no tendrán sobrecargas en sus volcos.	Cumple	Cumple
La velocidad máxima dentro y en cercanías al área de extracción de materiales será de 30 kmh.	Cumple	Cumple

Ficha No. 5: Programa para el Cargue y Descargue del Material

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Exigir a los volteos y equipos de cargue, que una vez sean dispuesto el material, sus zonas de cargue deben ser tapados o carpados, para de esa forma prevenir derrames de materiales durante su recorrido.	Parcial	Parcial
La empresa extractora exigirá a los dueños y operadores de los vehículos, el buen estado y condiciones mecánicas de los mismos, para con ello minimizar el ruido que éstos acostumbran tener, la sincronización de los motores (para evitar derrames de combustibles y aceites en el área), y el buen estado y mantenimiento de los tubos de salida para gases.	Cumple	No Cumple
La empresa extractora no permitirá el lavado, engrase o mantenimiento de vehículos ni maquinaria en el área de extracción, ni de la finca.	Parcial	Cumple
La empresa explotadora del material prohibirá el uso de cornetas o pitos escandalosos de vehículos pesados y maquinaria en su área de extracción, cargue y descargue, para con ello disminuir los niveles de ruido.	Cumple	No Cumple





No 00660

Corpoguajira

09/01/2018

Ficha No. 7: Programa de Educación Ambiental a Trabajadores

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Promover charlas de concientización ambiental a los trabajadores.	Cumple	Cumple
Adoptar actitudes convenientes para la conservación ecológica de los alrededores del predio a aprovechar.	Cumple	Cumple
Reducir al máximo las prácticas de malos hábitos de comportamiento y consumo en los trabajadores.	No Verificable	No Verificable

Ficha No. 8: Programa de Monitoreo Ambiental

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Eficiente manejo, recolección y disposición temporal y final de los residuos sólidos que se generen.	Cumple	No Cumple
Reducción en la generación de niveles de presión sonora en la zona y vecindades al área de explotación.	Sin evidencias verificables	Sin evidencias verificables
Riesgo de accidentalidad originados por el tráfico de la maquinaria y los equipos a utilizar, etc.	No Cumple	No Cumple
Supervisar y Monitorear la influencia que se ejerce por el proceso de explotación sobre los componentes ambientales y sociales. Para la veracidad de esto, se podría monitorear previo inicio de la extracción, durante y después.	No Cumple	No Cumple
El programa de seguimiento deberá contener el seguimiento a todo el proceso de gestión ambiental, social y global que encierra una actividad de este tipo y con ello determinar el cumplimiento de las medidas de manejo propuestas en todo el Plan.	No Cumple	No Cumple

Ficha No. 9: Programa de Recuperación de Áreas Explotadas

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
La empresa extractora del material, se compromete a retirar cualquier tipo de material que resulte de la ejecución de las actividades planteadas, al igual que el material que se rechace o sobrante.	Cumple	Cumple
Es importante destacar que la empresa limpiará absolutamente toda la zona donde se manejará combustible y aceite, para con ello prevenir contaminación de los suelos de la zona.	No Cumple	No Cumple
El material que resulte del descapote de la superficie del suelo, por tratarse de material suelto, se deberá retirar y disponer adecuadamente en lugares planos del predio de la finca, previniendo con ello procesos erosivos y para posteriormente ser utilizados en el proceso de reconformación del área.	Cumple	Cumple
Cuando se culmine el proceso de extracción de materiales, se reducirán las pendientes resultantes, de tal forma que queden pendientes medias y dejándole condiciones que se puedan iniciar su recuperación. Esta actividad se realizar aún en el área que anteriormente fue intervenido por la empresa.	Parcial	Parcial

Ficha No. 10: Almacenamiento y Manejo de Sustancias Líquidas

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Señalar en base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles: ACPM, aceites	No Cumple	No Cumple
Confinar los tanques de almacenamiento mediante una berma de protección y seguridad para contener cualquier derrame de combustible u aceite y prever el esparcimiento en el evento de que falle una de las válvulas o tuberías anexas. Dotar a las áreas de almacenamiento de combustible de los extinguidores adecuados para el control de incendios.	Cumple	No cuenta con área de almacenamiento fija
Construir un sistema de recolección, almacenamiento y retorno del	No Cumple	No cuenta con



Corpoguajira

03 ABR 2010

combustible derramado dentro de la berma.		área de almacenamiento fija
Efectuar un estudio del panorama de riesgos asociados a la operación de la cantera de asfalto y establecer un plan de acción para proceder en el caso de posibles emergencias que puedan surgir.	No Cumple	No cuenta con área de almacenamiento fija
Señalar y asignar las funciones y responsabilidades del plan de emergencia que en cada situación debe desarrollarse.	Parcial	Parcial
Fundir un área en concreto para la colocación permanente de las canecas o los recipientes en los cuales se almacene de forma temporal las sustancias líquidas que sean utilizadas en la cantera.	Parcial	No Cumple
Se deberá construir una alberca poco profunda en donde se coloque el tanque o recipiente donde se almacenará de manera temporal el combustible que se requiera; dicha área fundida deberá tener un área acorde con el tamaño del tanque o recipiente donde se almacene el combustible, para que en caso de que se produzca un derrame, esta área pueda abarcar los galones almacenado.	Parcial	No cuenta con área de almacenamiento de Combustible.

Ficha No. 11: Manejo de Aguas Residuales Domésticas e Industriales

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Concienciar a los trabajadores de la planta en general, del ahorro y buen uso del agua.	No Cumple	No Cumple
Construir en una sección final de la cantera, trampas de grasas, hacia donde se dirijan todas las aguas residuales que se produzcan como resultados de la operación de algún equipo o maquinaria. La trampa de grasas se encuentra contempladas dentro de los diseños del campamento y áreas de la cantera.	No Cumple	No Cumple
Construir un pozo séptico para la recolección y tratamiento anaeróbico de las aguas residuales domésticas que se produzcan durante la vivencia en el campamento.	Cumple	Cumple
Prohibir rotundamente el lavado de vehículos tanto livianos o pesados dentro de las áreas de la cantera, y en consecuencia hacerlo en un autolavado o lavadero debidamente autorizado en algunas de las poblaciones más cercanas a la zona de la cantera.	No Cumple	No Cumple
En cuanto al manejo de las aguas de escorrentía, se proyecta que con el diseño una explotación por tajo, el direccionamiento, manejo y aprovechamiento de las aguas de escorrentías, será mejor y mas fácil, puesto al momento de presentarse un evento lluvioso, las escorrentías, serán escurridas por las mismas secciones de los taludes o tajos que sean conformados para la explotación de los materiales en la cantera; en la figura siguiente, se ilustra la forma como se manejarían las aguas de escorrentías, en la primera etapa del proyecto, posteriormente, una vez las operaciones en la cantera sean satisfactorias, entonces corresponderá al Ingeniero Ambiental de la cantera, las proyecciones y mejoramiento puntual de estructuras para el aprovechamiento de las aguas lluvias en el sector que sea explotado.	No Cumple	No Cumple

Ficha No. 12: Manejo de Residuos Sólidos en el Campamento y en la Zona de Explotación en la Cantera

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Adelantar jornadas ambientales de concientización y aseo con los trabajadores de la cantera, para con ello tratar de disminuir la producción de residuos sólidos en el campamento y en el área de trituración.	Cumple	Cumple
Adquirir canecas para almacenamiento temporal de residuos, que serán ubicadas en el campamento y en donde se dispondrán de manera temporal	Cumple	Cumple



No 00660

Corpoguajira

09 JUL 2013

los residuos sólidos orgánicos (caneca verde, o de otro color, rotuladas con su respectiva identificación), caneca roja (donde se dispondrán los residuos que se identifiquen como peligrosos o de manejo especial) y blanca (para la disposición de material que se pueda reciclar).		
Adquirir y ubicar en varias secciones de la cantera, tanques grandes (identificados como de 12 latas), debidamente rotulados e identificados con residuos metálicos, residuos plásticos y de pastas, y residuos grasosos.	Cumple	Cumple
Adoptar el hábito de disponer los residuos que sean clasificados temporalmente, de ser transportados para su disposición final, en los sitios o botadero con que cuente la comunidad más cercana, bien pueda ser Cuestecitas o Albania, o en su defecto, en el sitio en que autorice CORPOGUAJIRA.	Cumple	Parcial

Ficha No. 13: Rescate Arqueológico

ACTIVIDAD	AGREGOM LTDA	LA MACUIRA
Informar a los trabajadores y operarios de la maquinaria que realizará las perforaciones y excavaciones para que se encuentren al pendiente de cualquier hallazgo en el sector de explotación.	Parcial	Parcial
En caso de que se encuentren yacimientos arqueológicos, se deberán suspender todas las actividades mecánicas.	Parcial	Parcial
Se deberá informar a Corpoguajira o al ICAN en la ciudad de Bogotá para que sean los expertos quienes realicen el retiro respectivo.	Parcial	Parcial
Se deberá tener especial respeto por aquellos hallazgos que se encuentren en el lugar de la cantera, y no restar importancia.	Parcial	Parcial

PERMISO DE VERTIMIENTO

Mediante el Artículo Segundo del precitado Acto Administrativo se otorgó permiso de vertimiento para el manejo de aguas residuales domésticas del proyecto por un término de cinco años. Este permiso venció. Su vigencia fue hasta el 04 de septiembre de 2013., es decir desde la fecha de notificación por edicto de la Resolución 1926 de 2008, hasta transcurrido cinco (5) años de la duración del permiso. Seguidamente, mediante Resolución 1484 del 11 de julio de 2016, se renovó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgada mediante Resolución 1926 del 04 de agosto de 2008 a favor de la Cantera Majo.

Por otra parte, la explotación de material pétreo en el predio Campo Alegre área de explotación de Agregom y en la explotada por La Macuira, genera en épocas de lluvias, aguas de escorrentías que se convierten en agua residuales industriales (de minería) por entrar en contacto con las áreas de minas descapotadas y expuestas, las cuales por diferencia de cotas drenan cargadas de sedimentos hasta corrientes intermitentes y luego al río Ranchería, por lo que se amenaza un eficiente sistema de tratamiento, y un permiso de vertimiento para esta agua.

Se recomienda revisar lo anteriormente señalado para las acciones que correspondan a la necesidad de que se cuente con permiso de vertimiento de aguas de minería o aguas industriales.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Mediante el Artículo Tercero del precitado Acto Administrativo se otorgó permiso de emisiones atmosférica para la operación de una planta de trituración de material pétreo en la cantera Majo en el predio campo Alegre por un término de dos (2) años. Este permiso se encuentra vencido, su vigencia fue hasta el 04 de septiembre de 2010., es decir al terminar dos (2) años a partir de la fecha de notificación por edicto de la Resolución 01926 de 2008.

09/07/2018

Se hace relevante anotar que, si bien este permiso se encuentra vencido, la empresa Agregom Ltda en el mismo predio campo Alegre trámite en forma directa ante Corpoguajira un permiso de emisión atmosférica otorgado mediante Resolución No 1487 de 2013 por el término de tres (3) años y que tuvo vigencia hasta el 08 de octubre de 2016, por lo tanto, la empresa solicitó la renovación de este permiso, la cual fue concedida por medio de la Resolución No. 893 del 22 de mayo de 2017.

En lo correspondiente a la explotación en el área a cargo de la empresa La Macuira, esta empresa trámite un permiso de emisiones atmosféricas en el predio María Cielo otorgado por la resolución No 098 de 2013 con notificación del 30 de enero de 2013, con lo cual el permiso está vencido desde enero de 2015. Mediante Resolución 1175 del 27 de mayo de 2016, se otorgó a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES un permiso de emisiones de fuentes fijas por un periodo de dos (2) meses, para la realización de estudios de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental.

Cumplido el plazo otorgado en dicho acto administrativo (2 meses), LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. solicitó un nuevo permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue otorgado por medio de la Resolución No. 564 del 31 de marzo de 2017.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (LICENCIA AMBIENTAL)

Mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 01926 de 2008 se concedió permiso de aprovechamiento forestal para 90 hectáreas en el predio Campo Alegre (donde opera Agregom) en un volumen de 2.213,22 m³, y en su Parágrafo Segundo, se establece la obligatoriedad de cancelar la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7) por el aprovechamiento otorgado.

Revisado el expediente y efectuado una revisión en la base de datos del grupo financiero de Corpoguajira no se evidenció el pago de esta tasa por el aprovechamiento otorgado. Es decir, hasta que no se demuestre mediante la presentación de las respectivas evidencias de pago, hay un INCUMPLIMIENTO por parte de la señora SARA NOGUERA del Parágrafo Segundo de la Resolución 01926 de 2008. Se debe implementar las acciones que procedan en forma inmediata.

Vigencia: En el Parágrafo Tercero del Artículo Cuarto de la citada Resolución se establece que el permiso de aprovechamiento Forestal es de tres (3) años, es decir, ESTE PERMISO DE APROVECHAMIENTO VENCIÓ EL CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2011, fecha de vencimiento contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo por edicto (4 de septiembre de 2008.).

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL)

Mediante el Artículo Primero de la Resolución 0372 de 2013, se modifica la Resolución 001926 de 2008 y se amplía en 31 has + 2447 m² el área a explotar en el yacimiento minero, definiéndose claramente en área de extracción el Artículo Segundo (modificado por artículo primero de la Resolución 0944 de 2013). En el Artículo Tercero, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de 974,26 m³ en un área de 31 has aproximadamente.

En su Artículo Cuarto, se establece la obligatoriedad de cancelar dentro de los diez días siguientes de la notificación la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741) m/l consistente por concepto de la tasa forestal de los metros cúbicos aprovechados en el marco del proyecto; lo

No 00660

09... 2016

cual, fue ratificado mediante Resolución No. 0944 del 19 de junio de 2013, por el cual se resuelve un recurso de reposición.

Revisado el expediente y efectuado una investigación en la base de datos del grupo financiero de Corpoguajira no se evidenció el pago de esta tasa por el aprovechamiento otorgado. Es decir, hasta que no se demuestre mediante la presentación de las respectivas evidencias de pago, hay un **INCUMPLIMIENTO** por parte de la señora SARA NOGUERA del Artículo Cuarto de la Resolución 0372 de 2013. Se debe implementar las acciones que procedan en forma inmediata para el cobro de esta deuda con las indexaciones e intereses, si proceden.

Vigencia: En el Parágrafo Tercero (Resolución 372 de 2013), se establece que el permiso de aprovechamiento Forestal es de un (1) año, el cual fue prorrogado mediante Resolución 01316 de 2014, con lo cual la vigencia de ESTE PERMISO DE APROVECHAMIENTO VENCIÓ el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, fecha de vencimiento contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Ya se inició el trámite para la prórroga de este permiso de aprovechamiento forestal por parte de la empresa, y se está a la espera de la respuesta de CORPOGUAJIRA.

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Mediante Resolución 1700 del 12 de agosto de 2016, se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales captadas del manantial emergido producto de la actividad minera desarrollada por la empresa AGREGOM LTDA, en un caudal de 0,3 Lt/seg promedio anual en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°10'49.20"N y 72°38'49.27"W a una altitud de 111 msnm para USO DOMÉSTICO Y OTROS en sus propias instalaciones ubicadas en jurisdicción del municipio de Albania, La Guajira. Este permiso fue otorgado por término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del mismo, con lo cual su vencimiento es el 19 de agosto de 2021.

Según el Artículo Primero de la citada Resolución, esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

Una vez otorgada la precitada concesión, la empresa AGREGOM LTDA, a través de su Representante Legal, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental al lecho y las riberas de la fuente hidrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura y/o modificación u obra nueva sobre el lecho de la Quebrada y/o Manantial, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación, aprobación y permisos respectivos.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de agua en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.



Corpoguajira

03/04/2019

- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

Sobre estas obligaciones se evidencia un **INCUMPLIMIENTO**, en tanto que la captación se realiza sin algún tipo de mecanismo que permita la medición de los volúmenes de agua aprovechados y no se ha presentado ante la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de agua.

Teniendo como antecedentes las actividades e incumplimientos efectuados por el Titular Minero en el informe de seguimiento ambiental efectuado por CORPOGUAJIRA, se procede a revisar y evaluar la información enviada por la empresa MINERA LA MILAGROSA S.A., en su escrito con Radicado Interno No. ENT-1283 de fecha 09 de marzo de 2018 recibido por esta corporación, en la que indican haber realizado todas las actividades que promueven un posible Levantamiento de la Medida Preventiva impuesta por Resolución No. 2385 del 30 de Noviembre de 2017.

Una vez revisada la información se manifiesta que en los anexos de dicho escrito no se encuentra información correspondiente a las evidencias que aduce entregar la MINERA LA MILAGROSA, se les informa que la información contenida en el CD anexo corresponde a información de la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO, la cual no tiene nada que ver con el caso en mención.

El día 02 de Abril de 2018, se realiza vista de inspección al lugar donde se localiza el Título Minero de La empresa, con el fin de corroborar si, a pesar de no existir información de escrito que promueva el levantamiento de la medida, es posible que todas las medidas hubiesen sido atendidas y efectivamente demostrables en campo.

Esta visita fue atendida por las siguientes personas:

ASISTENTE	EMPRESA
Yessica Cotes	Minera La Milagrosa
Heriberto Cotes	Minera La Milagrosa
Marco Pineda	La Macuira S.A (Operador)
Yair Humanes	La Macuira S.A (Operador)

La inspección inició con una reunión previa donde se dio lectura a la Resolución No. 2385 del 30 de noviembre de 2018.

En esta reunión se analizaron todos los aspectos técnicos que originaron la imposición de la medida preventiva, logrando obtener respuesta de algunos avances a dichos términos.

Se encontró igualmente, que algunas actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental, según La empresa, no se manejan conforme a la realidad del proyecto, esto es, no se manejan de conformidad a lo aprobado en las fichas de manejo ambiental. Un aproximado del 70% de las causas que impulsaron la medida preventiva, No demuestran evidencias de haber sido atendidas, entre ellas las que corresponden con los permisos ambientales que debe tramitar y obtener la respectiva Empresa.

La Ingeniera Yessica Cotes indicó, que en su poder tiene copias de los recibos de consignación del pago de la tasa forestal de los aprovechamientos forestales desarrollados en los predios de Sara Noguera, que estas copias las llevará a CORPOGUAJIRA.

Durante la reunión, la empresa se comprometió a adelantar las acciones necesarias para subsanar los aspectos inconformes y los hallazgos que impulsan la medida preventiva impuesta por esta Corporación.

Finalmente, luego de analizar en detalle el caso y de verificar los aspectos que enmarcan la situación jurídica y técnica ante la solicitud de levantamiento de medida preventiva contra las operaciones de La empresa amparadas en el Titulo Minero No. HJ6-08111, se recomienda lo siguiente:

Que no se levante la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 2385 del 30 de Noviembre de 2017 contra las operaciones adelantadas por la Empresa Minera La Milagrosa, amparadas por el Título Minero No. HJ6-08111 hasta tanto no se subsanen las causas que han dado origen a dicha suspensión, previa verificación y evaluación satisfactoria de las mismas.

COMPETENCIA PARA RESOLVER:

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables (Art. 23º).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N°. 47.417 del mismo día, señaló en su Artículo Primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encuentra las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones que legalmente le son atribuidas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

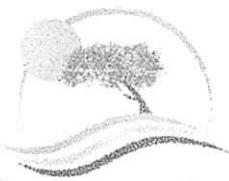
La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la Autoridad Ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el Artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los



particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la Máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El Parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las Autoridades Ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, otorga potestad a esta Corporación para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre otras la medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el Artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo Séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

De igual forma, la doctrina ha considerado que: *Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La Ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales ambientales el de la precaución, según el cual, "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados.

La imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana. Pero, adicionalmente a la agilidad, es necesario el criterio con el fin de calificar el mérito para imponer una medida preventiva, porque también se puede incursionar en el campo de la arbitrariedad y el desequilibrio de las cargas de los ciudadanos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que con base en lo anterior se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues, se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Es pertinente señalar que mediante oficio de fecha 28 de Marzo de 2018 radicado en esta entidad ENT – 1765, la doctora ANA CAROLINA TOVAR en su condición de Representante Legal de la empresa MINERA LA MILAGROSA allega copia de los dos pagos realizados en el año 2014 relacionados con el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgados por valores de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.919.820,7) y DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.685.741), quedando subsanado este incumplimiento.

Necesidad de la medida

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2385 de 2017, se evalúa si en la actualidad la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecidas en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, así: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

De igual forma, se ha de tener en cuenta que "las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que, como se apuntó, en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que a la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que, en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad"

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la Autoridad Ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la ley, basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

Proporcionalidad

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas condiciones si resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

6 de Septiembre 2019

Para el caso:

Que tal como se ha mostrado la adopción de la medida preventiva - Resolución No 02385 de 2017 - está precedida de una valoración técnica y evidencias claras de la intervención a los recursos naturales, constatando el deterioro ambiental del área licenciada, se denota un incumplimiento en tanto que la captación de agua se realiza sin algún tipo de mecanismo que permita la medición de los volúmenes de agua aprovechados y no se ha presentado ante la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua. De manera que no está fundada en una simple alerta o conjetura, sino en el principio de precaución y la certeza lo constituye el Informe Técnico No. INT - 2604 del 08 de Agosto de 2017, que evidencia suficientemente los hechos causantes de la afectación del ambiente, el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Lo señalado en el informe INT – 1342 de fecha 09 de Abril de 2018, ante la solicitud de levantamiento a la medida impuesta mediante la Resolución 02385 de 2017, es claro que no han desaparecido los motivos que originaron la imposición de la Medida Preventiva por lo cual en materia ambiental, el Principio de Precaución se encuentra consagrado en la Ley 99 de 1993, la cual señala lo siguiente: "Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente". De igual manera, se puede afirmar que el Principio de Precaución es uno de los pilares fundamentales del principio de desarrollo sostenible y del deber de protección al medio ambiente, los cuales tienen consagración en nuestra Constitución Nacional.

De esta manera, los artículos 8, 79, 80, 289 y 334 de la Carta Política proclaman el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de proteger el medio ambiente y el deber de garantizar su existencia, desarrollo y preservación. Con lo cual se puede también concluir que el Principio de Precaución tiene fundamento constitucional e ius internationale.

El Principio de Precaución ordena que en caso de "duda científica" —duda que pudieramos calificar de razonable—, sobre la posibilidad de que determinada actividad pueda causar un daño grave o irreversible al medio ambiente, debe procederse a suspender, aplazar, limitar, condicionar o impedir la ejecución de la respectiva actividad, según se considere sea la medida eficaz para el respectivo caso, hasta adquirir seguridad científica sobre la existencia o no de dicho peligro.

De esta manera, se puede entender que el Principio de Precaución es la actitud de reserva o cautela que debe adoptar una persona para evitar o prevenir los daños que pueden causar una actividad aunque no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

Las consideraciones del Acto Administrativo que impone la medida preventiva – Resolución No 02385 DE 2017-, son totalmente claras desde el punto de vista técnico y jurídico, que no conlleva a dudas respecto de la afectación ocasionada e igualmente la que se pueda ocasionar, sino se toman medidas tendientes a minimizar los impactos que genere dicha obra, pues las obras materia de la medida preventiva impuesta, constituyen un peligro inminente a los recursos naturales de la zona así como también al paisaje, por lo tanto es obligación de CORPOGUAJIRA, como la entidad encargada de Administrar los Recursos naturales y el medio ambiente en el área de su jurisdicción, tomar las medidas pertinentes de su competencia para impedir se continúe causando daño a estos recursos.

Revisada la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta Autoridad Ambiental, no se evidencias pruebas que demuestren que desaparecieron los hechos o causas que motivaron dicha medida, no se encuentran motivos ni soportes técnicos y jurídicos para levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 02385 de 2017.

En este orden de ideas, se puede establecer con claridad que no se da cumplimiento a la totalidad de las condiciones impuestas en la Resolución No. 2385 de 2017, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, resulta procedente mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta para interrumpir la continuación de los hechos evidenciados y para conjurar o minimizar el riesgo de deterioro o de daño ambiental que pudiera generarse por las actividades desarrolladas en el marco de la Licencia Ambiental otorgada objeto de este acto administrativo, dado que podrían ocasionarse impactos adicionales o cambios en la magnitud de los ya identificados.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida preventiva interpuesta mediante Resolución No 02385 de fecha 30 de Noviembre 2017, presentada por la doctora ANA CAROLINA TOVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa MINERA LA MILAGROSA S.A. identificada con NIT No 900210102-9, a través de escrito de fecha 5 de Marzo de 2018 y recibido en esta Corporación bajo el radicado interno N° ENT – 1283 del día 9 del mismo mes y año, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa MINERA LA MILAGROSA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria – La Guajira para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia a la al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Página WEB de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 09 ABR 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Revisor: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía
BSL